

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 110 DEL 8 DE JULIO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que la *Curadora Ad Litem* del demandado JEISON ACOSTA PATRÁN, Dra. DIANA PATRICIA SÁNCHEZ SOCHE se notificó personalmente y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivos Nos. 59 y 60).

2.- No obstante las abogadas ÁNGELA CONSTANZA SARMIENTO BARRERO y LEIDY MARCELA TORRES omitieron dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se tienen por revocados los mandatos a ellas conferidos, teniendo en cuenta los nuevos poderes aportados (archivo N° 01, carpeta "INCIDENTE DE NULIDAD").

3.- Se reconoce como apoderada de los demandados DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE, ANDRES FELIPE ACOSTA ACOSTA y MARIA ALEJANDRA ACOSTA ACOSTA a la abogada LUZ MERY VEGA CARVAJAL, para los fines y efectos de los poderes conferidos (*ibidem*).

4.- Como de la revisión del expediente se extrae que a la fecha no se ha efectuado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante PEDRO ORLANDO ACOSTA CONTRERAS (Q.E.P.D.), por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **807aaa139ae02d41c46a6cda5889b0c4ef14dcd698233b95748bc3656d6dce86**

Documento generado en 07/07/2022 10:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>